

Oficio: UTAIPPJE/1108/2024
Xalapa, Equez., Ver., 14 de agosto de 2024

**PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000313**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 19 de julio de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"Número de demandas por daño moral que han sido admitidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Desagregar por año dentro del periodo 2015 - 2024 (hasta la fecha de contestación). De estas demandas:

** ¿Cuántas se resolvieron por caducidad de instancia y cuántas por sentencia?*

De las sentencias dictadas, desglosar:

- 1. ¿Cuántas resultaron condenatorias en contra de periodistas y/o medios de comunicación?*
- 2. ¿En cuántas no se acreditó el daño moral?*
- 3. ¿En cuántas se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión?*
- 4. ¿Cuenta el juzgado con capacitación en materias de libertad de expresión e información?" [sic]*

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.



TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó simultáneamente todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada, ante la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura y la Escuela Judicial del Estado. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/0973/2024** de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de las respuestas que fueron remitidas a esta Unidad:

- Oficio **DCyE/5403/2024** signado por el L.A.E. Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística, de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, recibido el mismo día, compuesto por dos fojas, impresas por el lado.
- Oficio **0733/2024**, turnado por la Magistrada Denisse de los Angeles Uribe Obregón, Directora de la Escuela Judicial del Estado de Veracruz, de fecha nueve de agosto de la presente anualidad, recibido el mismo día, compuesto de una foja, impresa por el lado anverso, mediante el cual **adjunta una foja** impresa por el lado anverso.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Folio UT: 1230/2024



DCyE/5403/2024
Xalapa de Enríquez, Ver., 12 de Agosto de 2024

**L. N. I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

001230

En atención a su ocurso No. UTAIPPJE/0973/2024, de fecha 05 de Agosto del presente año; relativo a la solicitud de acceso a la información del día diecinueve de julio del presente año, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada con el número de Folio 301277624000313, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en el artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los arábigos 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, además con lo establecido en el diverso 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se ha verificado la solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante:

“Número de demandas por daño moral que han sido admitidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Desagregar por año dentro del periodo 2015 - 2024 (hasta la fecha de contestación). De estas demandas:

** ¿Cuántas se resolvieron por caducidad de instancia y cuántas por sentencia?*

De las sentencias dictadas, desglosar:

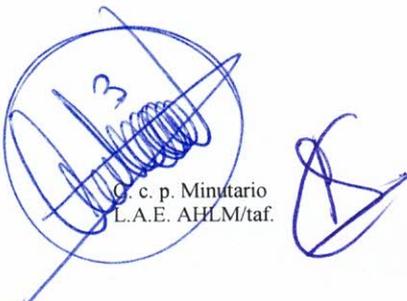
1. *¿Cuántas resultaron condenatorias en contra de periodistas y/o medios de comunicación?*
2. *¿En cuántas no se acreditó el daño moral?*
3. *¿En cuántas se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión?*
4. *¿Cuenta el juzgado con capacitación en materias de libertad de expresión e información?...” [sic]*

RESPUESTA:

Acorde a lo reportado por los juzgados de la Entidad que tienen conocimiento de las demandas por daño moral, en el periodo referido de 2015 al primer semestre de 2024, se tiene el siguiente reporte:

En lo que corresponde al número de demandas admitidas contra periodistas, por daño moral, se tiene el registro de 11 (ONCE) PROCESOS JUDICIALES INICIADOS CON DICHO PARÁMETRO, por lo que, al desagregarlo por año, resulta el siguiente dato:

NUM. PROG.	AÑO	CANTIDAD DE DEMANDAS
1	2015	0
2	2016	0
3	2017	1
4	2018	2
5	2019	3
6	2020	2
7	2021	2
8	2022	1
9	2023	0
10	2024	0
	TOTAL	11



C. c. p. Minutario
L.A.E. AHLM/taf.

El petionario de la información indicó que requiere conocer cuántos de esos asuntos se resolvieron a través de la figura procesal de caducidad de la instancia, lo cual resulta ser un total de 0 (CERO), dado que no se reporta asunto que haya sido concluido por caducidad de la instancia.

A su vez, los asuntos que se han resuelto por medio de sentencia, se tiene el reporte otorgado por los juzgados, que son un total de 5 (CINCO) ASUNTOS EN LOS QUE SE HA EMITIDO SENTENCIA.

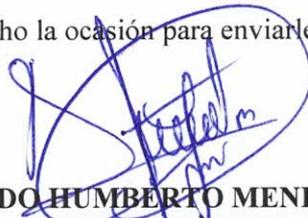
Igualmente se requiere conocer la información relativa a cuántas sentencias fueron emitidas en sentido condenatorio, sobre lo cual se hace referencia de que, fundado en lo reportado por los juzgados, se cuenta con el dato de que ninguna ha sido condenatoria, esto es, resulta ser en 0 (CERO) LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN DICHS ASUNTOS.

En consecuencia, al no tenerse sentencia de condena por daño moral, se indica por los órganos jurisdiccionales que en ninguno de los procesos jurisdiccionales resueltos se acreditó daño moral, por lo que el dato otorgado es 0 (CERO) PROCESOS EN DONDE SE ACREDITÓ DAÑO MORAL.

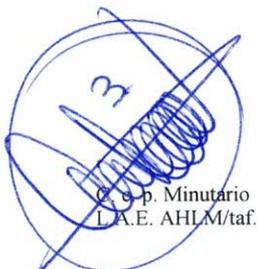
Así también, debe referirse que tomando como base lo reportado por los juzgados, se tiene que en los cinco asuntos resueltos, se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión, esto es la respuesta es 5 (CINCO) ASUNTOS EN DONDE SE ANALIZÓ LA EXCEPCIÓN DE EJERCICIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Finalmente, en lo que corresponde a si los juzgados cuentan con capacitación en materia de libertad de expresión e información, dicho aspecto no forma parte de las funciones de este sujeto obligado, por lo que al estar fuera de la competencia, no puede ser respondido, lo cual sí podrá ser informado por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



C. S. p. Minutario
L.A.E. AHLM/taf.

**L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en concordancia con el artículo 13 fracciones II y IV del Reglamento Interno que rige a esta Escuela Judicial del Estado, y en vía de cumplimiento al oficio **UTAIPPJE/0973/2024**, fechado y recibido el día 05 de agosto del presente año, mediante el cual remite solicitud de información con número de folio **3012776240000313**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior de conformidad a las atribuciones de esta Escuela Judicial del Estado de Veracruz, se procede a dar respuesta únicamente a la pregunta número cuatro, al tenor del siguiente rubro:

“4. ¿Cuenta el juzgado con capacitación en materia de libertad de expresión e información?”

Respuesta. La Escuela Judicial del Estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 103 fracción XXVII y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura y que sus atribuciones corresponden a la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Judicial; por lo tanto **se da contestación a la solicitud en el documento que anexa de acuerdo a las funciones que competen a este órgano auxiliar**, informando a usted que, se han llevado a cabo actividades de capacitación relacionadas en materia de libertad de expresión e información, dirigidas al personal de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por lo que anexo al presente, el listado de dichas actividades realizadas durante el año 2015 a la actualidad.

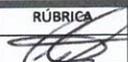
Sin otro particular quedo de usted como su atenta y segura servidora.



ATENTAMENTE

**MAGISTRADA DENISSE DE LOS ANGELES URIBE OBREGÓN
DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. c. p.- Archivo

ACTIVIDAD	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA
Revisó:	Mtra. Blanca Iveth Torres Morales	
Elaboró	Lic. Carlos Trujillo Mateos	

Anexo: Actividades de capacitación relacionadas en materia de libertad de expresión e información, búsqueda realizadas en los archivos de la Escuela Judicial, del año 2015 - agosto 2024.

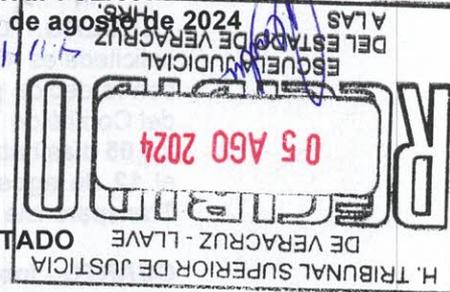
NÚM.	TIPO Y MODALIDAD	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	NÚM. HRS.
Año 2024				
1	Jueves de conferencia presencial y virtual	Acceso a la Información Pública como un Derecho Humano	14 de marzo de 2024	2
2	Conferencia presencial	Herramientas tecnológicas para la protección de datos personales "Test Data y SIGVER"	03 de abril de 2024	2
3	Jueves de conferencia presencial y virtual	Ciberseguridad	20 de junio de 2024	2
Año 2022				
4	Curso virtual	Marco jurídico nacional e internacional sobre la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección de periodistas. (realizada por la scjn)	24 de enero al 27 de mayo de 2022	35
Año 2021				
5	Conferencia-virtual	Clasificación y descalificación de Información	8 de octubre de 2021	2
Año 2017				
6	Taller	La Libertad de Expresión y su Vinculación con el Proceso Penal Acusatorio. (Xalapa)	06 De Julio De 2017	3
7	Curso	La Libertad de Expresión y su Vinculación con el Proceso Penal Acusatorio. (Veracruz)	22 de septiembre de 2017	3

Oficio: UTAIPPJE/0973/2024

Xalapa, Equez., Ver., 05 de agosto de 2024

MAGDA. DENISSE DE LOS ÁNGELES URIBE OBREGÓN
DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO

L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E S



VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000313** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 19 de julio de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

"Número de demandas por daño moral que han sido admitidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Desagregar por año dentro del periodo 2015 - 2024 (hasta la fecha de contestación). De estas demandas:

** ¿Cuántas se resolvieron por caducidad de instancia y cuántas por sentencia?*

De las sentencias dictadas, desglosar:

- 1. ¿Cuántas resultaron condenatorias en contra de periodistas y/o medios de comunicación?*
- 2. ¿En cuántas no se acreditó el daño moral?*
- 3. ¿En cuántas se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión?*
- 4. ¿Cuenta el juzgado con capacitación en materias de libertad de expresión e información?..."[sic]*

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3, 117 y 126 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 67, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes.

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **08 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **08 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.



16:05
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **12 de agosto de 2024**.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **12 de agosto de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 301277624000313
Fecha de presentación: 19/07/2024 09:35:00 AM
Nombre del solicitante:
Usuario: fern.hdzc@gmail.com
E-mail:

Denominación Social:
Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita la información:
Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Número de demandas por daño moral que han sido admitidas en contra de periodistas y/o medios de comunicación. Desagregar por año dentro del periodo 2015 - 2024 (hasta la fecha de contestación). De estas demandas:

* ¿Cuántas se resolvieron por caducidad de instancia y cuántas por sentencia?

De las sentencias dictadas, desglosar:

1. ¿Cuántas resultaron condenatorias en contra de periodistas y/o medios de comunicación?
2. ¿En cuántas no se acreditó el daño moral?
3. ¿En cuántas se analizó la controversia judicial desde la excepción por ejercicio de libertad de expresión?
4. ¿Cuenta el juzgado con capacitación en materias de libertad de expresión e información?

Forma de entrega de la información: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 05/08/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/08/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	12/08/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	02/09/2024

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.